

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de octubre de 2021.

Señora Juez le informo que la notificación de la Notaría Primera de Manizales se realizó conforme ordena el artículo 8 del decreto 806 del 2020 así:

El 13 de agosto de 2021 se realizó el envío del correo electrónico contentivo de la notificación personal a la Notaría Primera de Manizales ([NOTARIA1MANIZALES@UCNC.COM.CO](mailto:NOTARIA1MANIZALES@UCNC.COM.CO)); en el mensaje de datos se le informó de la existencia del presente proceso en su contra, se le notificó el auto del 6 de agosto de 2021 por medio del cual admitió la acción popular en su contra y se le remitió copia del escrito de la demanda con anexos.

El correo fue recibido por destinatario el 13 de agosto de 2021, según certificado expedido de forma automática por Outlook.

Los términos se contabilizaron así:

Correo recibido: 13 de agosto de 2021

Dos días de los que habla el artículo 8 del decreto 806 de 2020: 17 y 18 de agosto de 2021.

Se entiende surtida la notificación: 19 de agosto de 2021.

Termino para contestar y proponer excepciones: 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2021.

Inhábiles 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de agosto.

Vencido el término no se recibió pronunciamiento de la Notaría demandada contestando la demanda ni proponiendo excepciones de mérito.

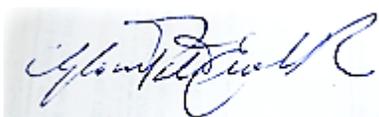
De igual manera, le informo que los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales se pronunciaron frente al requerimiento realizado por este despacho, en atención al ordinal octavo del auto admisorio, advirtiendo que el Juzgado Quinto Civil del Circuito manifestó que en ese Despacho se radicó acción popular por parte del señor Gerardo Herrera en frente de la Notaría 1 de este Municipio, por los mismos hechos, radicada al No. 2021-00174 el día 06 de agosto hogaño; sin embargo, al revisar el estado de la misma en el aplicativo Justicia Siglo XXI, módulo de Consulta Jurídica, se encontró que la misma fue rechazada por indebida subsanación el 28 de agosto de 2021.

También se recibió el pronunciamiento de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a quien se le comunicó la existencia de la presente acción.

Además, al Ministerio Público (Procurador Departamental de Caldas), al Defensor del Pueblo - Regional Caldas, al Personero Municipal y a la Alcaldía Municipal de Manizales, les fue comunicada la iniciación de este trámite constitucional, en correo electrónico del 12 de agosto de 2021.

Se deja constancia, finalmente, que el aviso a la comunidad se publicó desde el día 12 de agosto de 2021, en el micrositio web del Juzgado 004 Civil del Circuito de Manizales, en la página la Rama Judicial. Y la Notaría Primera de Manizales acreditó haber publicado el aviso a la comunidad en la cartelera de la misma entidad.

A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**INTERLOCUTORIO: 909**

**RADICADO: 2021-00163-00**

**PROCESO: ACCIÓN POPULAR**

**DEMANDANTE: GERARDO HERRERA**

**DEMANDADO: NOTARÍA PRIMERA DE MANIZALES**

Los oficios remitidos por los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales, que obran en los documentos 25 a 28 del expediente digital y el pronunciamiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito informó que en ese Despacho se radicó acción popular por parte del señor Gerardo Herrera en frente de la Notaria 1ª de este Municipio, por los mismos hechos, radicada al No. 2021-00174 el día 06 de agosto hogaño; sin embargo, al revisar su estado en el aplicativo Justicia Siglo XXI, módulo de Consulta Jurídica, se encontró que la misma fue rechazada por indebida subsanación el 28 de agosto de 2021. Por tal razón no hay motivo para analizar si hay duplicidad de acciones en este caso.

De otra parte, vencido el término otorgado a la notaría demandada, esta no allegó pronunciamiento alguno contestando la demanda, por lo que debe continuarse el trámite de la acción, conforme lo indica la ley 472 de 1898.

No se imparte trámite a las excepciones propuestas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por cuanto no es parte en el proceso, pues solo se ordenó comunicarle la existencia de la demanda y no su vinculación, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Sin embargo, se reconoce personería al abogado JULIAN ECHEVERRY RINCON, identificado con T.P. 206.894 del C.S.J., para que represente a la Superintendencia citada en este trámite.

Finalmente, y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentra debidamente integrado el contradictorio y que no hay excepciones de las que deba correrse traslado a la parte demandante, debe continuarse con la siguiente etapa procesal; en consecuencia, se dispone fijar fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, de que trata el Art. 27 de la ley 472 de 1998, la cual se llevará a cabo el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Se advierte, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual, a través del servicio institucional de la plataforma LIFESIZE.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a estas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por la Secretaría del despacho se librarán las citaciones respectivas a la entidad accionada y a las citadas.

**NOTIFÍQUESE,**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 148 del 4 de octubre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4624ce53cd09d9303c866b117711bf13e0b4efe895f47750535056b65c080268**

Documento generado en 01/10/2021 03:48:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>